

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Memorándum SIP-BD-586-19, del 11/11/2019, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual informa:

“... Constatando nuestra base de datos aparece que dicho profesional [Mario Ney Rodríguez Choto] se encuentra **inactivo** ya que falleció el 13/06/2012, por lo que no habiendo más que detallar, la información solicitada se entrega en este formato impreso y no en formato digital...” (sic).

2. Memorándum SG-GR-456-19, del 12/11/2019, suscrito por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“Al respecto, hacer del conocimiento que al no contar esta Secretaría con registro de la información solicitada, se consultó a la Sección de Investigación Profesional y a la Sección de Notariado sobre dicha situación, habiendo comunicado esas dependencias lo siguiente:

- Con memorándum SIP-BD-577-19, de fecha 08/11/2019, la Sección de Investigación Profesional informó que según sus registros el Lic. Rodríguez Choto falleció el 13/06/2019, tal como se estableció en la respectiva partida de defunción; asimismo, que no se tiene registro en esa dependencia de reporte de devolución de los sellos de dicho profesional.
- Con memorándum DNOT-369-2019(DL), de fecha 11/11/2019, la Sección de Notariado informó, en síntesis, que el aludido profesional falleció el 13/6/2012 y que según consta en sus registros, el 24/9/2010 persona determina se hizo presente a esa misma dependencia para entregar 2 sellos de notario y 2 sellos de abogado del Lic. Mario Ney Rodríguez Choto, en calidad de depósito, en virtud de haber tenido conocimiento de la desaparición de dicho profesional desde el 13/6/2012. Razón por la cual teniendo certeza del fallecimiento del profesional, la Sección de Notariado envió con el citado memorándum a esta Secretaría, los sellos mencionados para su resguardo...” (sic)

3. Memorándum Nota-DNot 07-2019, del 11/11/2019, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado, por medio del cual informa:

“...Que en atención a requerimiento de esta Oficina a la Dirección Nacional de Personas Naturales se ha remitido este día vía electrónica la copia de la certificación de partida de defunción del señor Mario Ney Rodríguez conocido por Mario Ney Rodríguez Choto en la que consta que falleció el trece de junio de dos mil doce, por datos que dio la Juez Dos, del Primero de los Civil y Mercantil de San Salvador.

Que según los registros de libros de protocolo que esta Sección lleva, consta que el último libro de protocolo autorizado por esta oficina al notario Mario Ney Rodríguez Choto es el número Nueve, el día diez de junio de dos mil diez, con fecha de vencimiento el diez de junio de dos mil once, libro que fue devuelto a esta oficina el siete de julio de

dos mil diez, por un familiar del notario, quien manifestó entregarlo a esta oficina en razón de que el notario había desaparecido desde el día trece de junio de dos mil diez; después del libro Nueve no se autorizó libro alguno al mencionado notario, por lo que no se ha recibido libro de protocolo en el año 2013, ni en el periodo de enero de 2012 a octubre de 2019.

Esta oficina no ha recibido información oficial alguna sobre la situación vital del referido profesional, por lo que no puede dar información adicional a la ya expresada.” (sic).

Considerando:

D) 1. En fecha 14/10/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información número 703-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Respecto de la Sección de Notariado: 1. ¿Cuál es el estatus actual del notario Mario Ney Rodríguez Choto? 2. ¿Presentó protocolo en el dos mil trece? 3. Según registros, ¿cuándo cerró libro por última vez? 4. ¿Con qué información adicional y de interés público cuenta la CSJ respecto del notario?” (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/703/RPrev/1765/2019(5), del 15/10/2019, se previno a la usuaria para que aclarara:

1. Qué información es la que desea obtener en su petición número 1, al requerir “el estatus actual del notario...” (sic)

2. Respecto a su petición número cuatro, referente a “¿Con qué información adicional y de interés público cuenta la CSJ respecto del notario?” (sic); es preciso señalar, que el art. 54 letra “c” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la petición debe identificar “claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás”.

En tal sentido, es necesario que identifique claramente la información que pretende obtener, su periodo de emisión y además que establezca si la misma está relacionada con el notario Mario Ney Rodríguez Choto o es una petición genérica de cualquier notario.

Lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del foro de seguimiento de solicitudes, a las 10:14 hrs. del día 28/10/2019, la ciudadana señaló:

“La subsanación fue la siguiente: Buenas tardes, sres. UAIP del Órgano Judicial. Por este medio acuso de recibido la resolución de prevención de solicitud número 703 bajo referencia UAIP/703/RPrev/1765/2019(5) hecha el quince de los corrientes. 1. Con relación a la primera interrogante, he de aclarar que me refiero a la situación actual del notario Mario Ney Rodríguez Choto en lo relativo a su actividad como profesional. Es decir, me interesa saber si esta persona ha solicitado hojas de protocolo en el período comprendido entre enero del 2012 a octubre del 2019. Con esta información pretendo concluir si el notario Rodríguez Choto se encuentra activo y fungiendo como delegado del Estado. 2. En el caso de la cuarta pregunta, me interesa saber si el notario Mario Ney

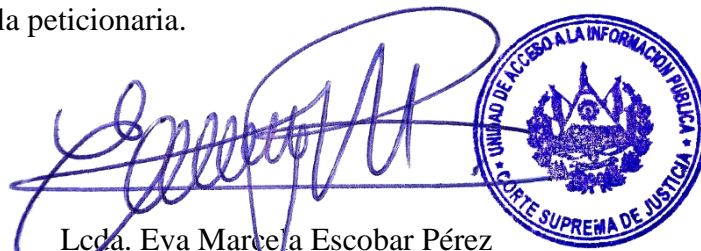
Rodríguez Choto ha presentado protocolo en el período comprendido entre enero del 2012 a octubre del 2019. Asimismo, deseo conocer si dicho notario ha regresado sus sellos de abogado y notario, y de haberlo hecho, ¿en qué fecha fue esta entrega? Además, deseo conocer hasta qué número de libro de protocolo tiene presentado en la Sección de Notariado. Al solicitar información adicional y de interés público, me refería a las preguntas anteriores. Me aboco a ustedes por este medio puesto que el foro destinado para este objetivo no carga mis entradas. Agradezco el tiempo a invertir en mi solicitud. Saludos cordiales.” (sic)

4. Por medio de resolución referencia UAIP/703/RAdm/1873/2019(5), del 29/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums UAIP/703/2532/2019(5), del 29/10/2019, dirigido al Jefe de la Sección de Notariado, UAIP/703/2535/2019(5), del 29/10/2019, dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, UAIP/703/2538/2019(5), del 29/10/2019, dirigido a la Sección de Investigación Profesional; mismos que fueron recibidos el día de su realización.

II) A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en el art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX la información relacionada en el prefacio de la presente resolución.
2. Notifíquese a la peticionaria.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Inerina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.